



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 971

DE 2017 20 JUN. 2017

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud y el Hospital Infantil Universitario de San José, ubicados en la Localidad de Barrios Unidos”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que confieren los artículos 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, 13 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por los Decretos Distritales 079 de 2013 y 132 de 2017, y los literales h) y n) del artículo 4º del Decreto Distrital 16 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”*, señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece que los instrumentos de planeamiento tienen como objetivo adoptar las acciones necesarias con el fin de evitar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad, con la siguiente disposición:

“Planes de Regularización y Manejo. (Artículo 460 del Decreto 619 de 2000). Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.

El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento. (...).”

Que el Decreto Distrital 430 de 2005 *“Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones”*, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015, señala en su artículo 1º, lo siguiente:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Continuación de la resolución “*Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud y el Hospital Infantil Universitario de San José, ubicados en la Localidad de Barrios Unidos*”.

“**Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS.** Los planes de regularización y manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones (...)”

Que los Planes de Regularización y Manejo deben fundamentarse en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto urbano y en caso de ser viable establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los impactos negativos y asegurar la regularización y permanencia de los usos dotacionales de escala metropolitana, urbana y zonal.

Que mediante radicación No. 1-2016-17153 del 8 de abril de 2016, el señor Jorge Enrique Esguerra García, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.094.561 de Bogotá, actuando como apoderado de Claudia Yolanda Palacios Sabogal, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.093.560 de Bogotá, apoderada general de Helm Fiduciaria S.A., según consta en Escritura Pública No. 2162 del 10 de septiembre de 2015 de la Notaría 23 de Bogotá, presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo para la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud y el Hospital Infantil Universitario de San José y adjuntó la siguiente documentación:

1. ESTUDIO URBANÍSTICO DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. Incluye diagnóstico del predio y del área de influencia, la propuesta de formulación del plan de regularización y manejo, operaciones y acciones planteadas para el funcionamiento del uso.
2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DE REGULARIZACIÓN. Presenta los esquemas urbanísticos que contienen: especificación de usos, servicios complementarios, volumetría, alturas, áreas finales, aislamientos, índices de ocupación y construcción y etapas de desarrollo.
3. ACCIONES PLANTEADAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL USO Y LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS. Espacios públicos, movilidad y estacionamientos, provisión de servicios complementarios, infraestructura de servicios públicos y cronograma del plan de ejecución del proyecto.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 971 DE 2017 20 JUN. 2017

Hoja No. 3 de 34

Continuación de la resolución “*Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud y el Hospital Infantil Universitario de San José, ubicados en la Localidad de Barrios Unidos*”.

4. DOCUMENTACIÓN SOBRE EL COMPONENTE DE PATRIMONIO. Presenta Informe para el Comité Técnico Asesor de Patrimonio con fecha junio 23 de 2009, Concepto del Comité Técnico Asesor de Patrimonio con fecha 23 de junio de 2009, y Ficha de Evaluación del Inmueble del Comité Técnico Asesor de Patrimonio con código 213-R-03-SUBI-06 de septiembre de 2009.
5. DOCUMENTOS ANEXOS:
 - a) Formulario M-FO-022 de solicitud de Planes de Regularización y Manejo diligenciado para el predio de la Carrera 52 No. 67A-71.
 - b) Documento técnico de soporte de la adopción al plan de regularización y manejo.
 - c) Poder General suscrito mediante Escritura Pública No. 2162 del 10 de septiembre de 2015, de la Notaría 23 de Bogotá D.C., otorgado por HELM FIDUCIARIA S.A., a Claudia Yolanda Palacios Sabogal y/o Jesús Andrés Quintero Sánchez.
 - d) Poder otorgado por parte de la señora Claudia Yolanda Palacios Sabogal, en su calidad de apoderada general de la Sociedad Helm Fiduciaria S.A, vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN GARANTÍA, FUENTE DE PAGO Y PAGOS HELM TRUST FUCS, al señor Jorge Enrique Esguerra García, para que adelante ante la Secretaría Distrital de Planeación, todos los trámites relacionados con el plan de regularización y manejo.
 - e) Fotocopia de la cédula de ciudadanía número 52.093.560 de Bogotá D.C. de la señora Claudia Yolanda Palacios Sabogal.
 - f) Fotocopia de la cédula de ciudadanía número 17.094.561 de Bogotá D.C. del señor Jorge Enrique Esguerra García.
 - g) Certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C 328148, expedido el 14 de marzo de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro.
 - h) Certificado de Existencia y Representación Legal de Helm Fiduciaria S.A, con código de verificación 049248202FAFAE, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 1º de abril de 2016.
 - i) Certificado con Pin No. 2014812688911116, expedido por la Superintendencia Financiera el 5 de abril de 2016, en el que se identifica quienes ejercen la representación legal de Helm Fiduciaria S.A.
 - j) Copia de la Escritura Pública No. 568 suscrita en la Notaría 41 de Bogotá el 27 de marzo de 2008, cuya naturaleza jurídica es la aclaración la Escritura Pública No. 2924 de 14 de diciembre de 2005, otorgada por la Notaría 41 de Bogotá.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Continuación de la resolución *“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud y el Hospital Infantil Universitario de San José, ubicados en la Localidad de Barrios Unidos”*.

- k) Certificación emitida por parte de la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior, en la que certifica que la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud es una institución de educación superior y su carácter académico es de Institución Universitaria.
- l) Copia de la Resolución No. 2545 del 21 de julio de 2006 *“Por la cual se reconoce la personería jurídica a la entidad sin ánimo de Lucro denominada FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ”*, expedida por el Ministerio de la Protección Social.
- m) Copia del oficio con radicación No. 2015EE49409 del 21 de julio de 2015, emitido por la Secretaría Distrital de Salud, en el cual se informa de la asignación de la escala Metropolitana al Hospital Infantil Universitario de San José, proyecto localizado en la Carrera 52 No. 67A-71.
- n) Certificado de contravenciones y querellas de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, con radicado No. 20161230038171 del 1º de marzo de 2016.
- o) Certificación Catastral con radicación No. 397502 del 23 de marzo de 2016.
- p) Copia del Formulario RUT de la Fundación Universitaria Ciencias de la Salud, del 20 de agosto de 2014.
- q) Documentación sobre antecedentes del Bien de Interés Cultural.
- r) Concepto técnico favorable del estudio de tránsito con radicado SDM-DSVCT-9914-16, emitido por la Secretaría Distrital de Movilidad el 18 de febrero 18 de 2016.
- s) Certificado de Existencia y Representación Legal del Ministerio de Educación Nacional con referencia RL-00818-2016, con relación a la Fundación Universitaria Ciencias de la Salud.
- t) Plano de manzana catastral con código de sector 005102001.
- u) Copia del Plano Topográfico BU. 14/1-01.
- v) Planimetría de soporte (21 planos) y cartografía en medio digital.

Que mediante oficio con radicado No. 2-2016-17312 del 22 de abril de 2016, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta Secretaría informó al señor Jorge Enrique Esguerra García, en calidad de apoderado, que una vez revisados los documentos aportados dentro del trámite de la formulación del Plan de Regularización y Manejo para la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud y el Hospital Infantil Universitario de San José, así como la información requerida en el formato M-FO-022, se encontró que en el marco del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015, la información se encontraba incompleta, y por tanto no se radicó en legal y debida forma.

Que por lo anterior, y de conformidad con lo dictado por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley No. 1755 de 2015 *“Por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso*



Continuación de la resolución “*Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud y el Hospital Infantil Universitario de San José, ubicados en la Localidad de Barrios Unidos*”.

Administrativo”, en el precitado oficio se determinó que la radicación debía ser completada por el interesado de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el término máximo de un (1) mes, contado a partir del recibo de dicha comunicación, luego de lo cual se iniciaría el estudio de la propuesta de formulación por parte de esta Secretaría.

Que una vez verificada la prueba de entrega de correspondencia de la empresa de mensajería “*Inter Rapidísimo*” al señor Jorge Esguerra García, apoderado de Helm Fiduciaria S.A., se constató que el oficio con radicación No. 2-2016-17312 del 22 de abril de 2016, fue recibido por el apoderado el día 26 de abril de 2016.

Que en virtud de lo anterior, y dentro del término establecido, el señor Jorge Enrique Esguerra García en su calidad de apoderado de Helm Fiduciaria S.A., mediante comunicación con radicado No. 1-2016-25737 del 25 de mayo de 2016, solicitó prórroga para presentar la información solicitada en el control de radicación. Asimismo, con esta radicación, allegó la siguiente documentación:

- a) Documento, emitido por Helm Fiduciaria, en el cual la señora Katerine Palacios Sánchez con cédula de ciudadanía número 52.717.898 de Bogotá, obrando en calidad de suplente del Presidente y como Representante Legal de la Sociedad Helm Fiduciaria S.A., vocera del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso de Administración HELM TRUST FUCS, confiere poder especial, amplio y suficiente al señor Jorge Enrique Esguerra García, identificado con cédula de ciudadanía número 17.094.561 de Bogotá, para adelantar ante la Secretaría Distrital de Planeación todas las diligencias relacionadas con la solicitud del plan de regularización y manejo del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-328148.
- b) Copia de la cédula de ciudadanía número 52.717.898 de Bogotá D.C. de la señora Katerine Palacios Sánchez.
- c) Certificado con Pin No. 2014812688911160 generado por la Superintendencia Financiera de Colombia el 5 de abril de 2016, en el cual se relaciona, entre otros, a la señora Katerine Palacios Sánchez como poseionada y ejerciendo la representación legal de Helm Fiduciaria S.A.
- d) Certificado de Existencia y Representación Legal de Helm Fiduciaria S.A, con código de verificación 049248202FAFAE, con fecha 1 de abril de 2016, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.



Continuación de la resolución “*Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud y el Hospital Infantil Universitario de San José, ubicados en la Localidad de Barrios Unidos*”.

Que mediante oficio No. 2-2016-23989 del 25 de mayo de 2016, esta Secretaría informó que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y puesto que la solicitud se presentó dentro del plazo otorgado para dar respuesta a la referida información, se otorgó un (1) mes adicional de plazo contado a partir del vencimiento del término inicial del oficio No. 2-2016-17312, para dar respuesta.

Que de acuerdo con lo anterior, y mediante radicados Nos. 1-2016-31100 del 24 de junio de 2016 y 1-2016-32855 del 6 de julio de 2016, el interesado radicó la siguiente documentación faltante, la cual reposa en el expediente administrativo del Plan de Regularización y Manejo de la referencia:

- a) Poder Especial por parte de la representante legal de HELM FIDUCIARIA S.A.
- b) Documentación y planimetría del O.N. 119667, Licencia No. 00010405 de 11 de octubre de 1990.
- c) Aviso publicado el 22 de octubre de 1990 en el periódico La República, sobre la solicitud de licencia con referencia O.N. 119667 y la Licencia No. 00010405 expedida al Hospital Infantil Lorencita Villegas por parte de la entonces Secretaría de Obras Públicas.
- d) Licencias urbanísticas anteriores y planimetría.
- e) Complemento del documento técnico de soporte.
- f) Certificación emitida por el secretario general de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud – FUCS, en la cual consta que es una institución de educación superior, de carácter privado, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 10917 del 1º de diciembre de 1976 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y que una de sus sedes funciona en la Carrera 52 No. 67 A-71, dentro de las instalaciones del Hospital Universitario de San José.
- g) Copia del Certificado radicado No. 2016EE31316 del 29 de junio de 2016, emitido por la Subgerencia de Información Física y Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, en el cual certifica que el predio con nomenclatura KR 52 67A 71 figura como incorporado en el censo predial de la UAECD desde la vigencia 1968 a 2016, con Uso Dotacional.
- h) Certificado de Existencia y Representación Legal con referencia RL-03121-2016, expedido por el Ministerio de Educación Nacional con relación a la Fundación Universitaria Ciencias de la Salud.

Que la totalidad de documentación radicada ante esta Secretaría, fue revisada por parte de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios determinando que se podía proceder a dar inicio al estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo por parte de la Subsecretaría de Planeación Territorial.



Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud y el Hospital Infantil Universitario de San José, ubicados en la Localidad de Barrios Unidos".

Que revisada la propuesta de formulación para la adopción del Plan de Regularización y Manejo para la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud y el Hospital Infantil Universitario de San José, se propone realizarla en el siguiente predio:

| Nomenclatura (Dirección Catastral) | Chip | Matrícula | Titular |
|---------------------------------------|-------------|------------|----------------------|
| KR 52 67 A 71 | AAA0054HHRJ | 50C-328148 | HELM FIDUCIARIA S.A. |

Que según consta en el Documento Técnico de Soporte del Plan de Regularización y Manejo, la propuesta de formulación tiene los siguientes objetivos:

- Definir las condiciones de regularización del uso dotacional de salud existente.
- Desarrollo de otras edificaciones dentro del mismo predio, como ampliación del uso y de sus servicios complementarios.
- Implantación de un uso dotacional de educación de escala metropolitana en el predio.
- Mitigación de los impactos urbanísticos originados por los usos dotacionales de salud y educativo de escala metropolitana.
- Adelantar el reconocimiento de las áreas construidas del inmueble que no tienen licencia y ajustarlas a la normativa vigente.
- Valoración del Bien de Interés Cultural, preservando las condiciones originales con la implantación de nuevas edificaciones.

Que a su vez en el Documento Técnico de Soporte y la planimetría presentados por el solicitante, se señaló que en el predio objeto del Plan de Regularización existen edificaciones que no cuentan con licencia de construcción, sin perjuicio del volumen declarado con valores patrimoniales por la correspondiente ficha de valoración No. 51020101.

Que de acuerdo con la formulación presentada por el solicitante, la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría, realizó el estudio de la norma urbanística que le resulta aplicable al predio objeto de formulación, tal como se señala a continuación.

Que de conformidad con el Plano No. 25 "Usos del suelo urbano y de expansión" del Decreto Distrital 190 de 2004, el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-328148 objeto del presente Plan de Regularización y Manejo se localiza en Área de Actividad Dotacional, Zona de Equipamientos Colectivos.



Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud y el Hospital Infantil Universitario de San José, ubicados en la Localidad de Barrios Unidos".

Que los usos a regularizar están clasificados por el Cuadro Anexo No. 2 del Decreto Distrital 190 de 2004, como Usos Dotacionales, Equipamientos Colectivos, tipo Educativo y Salud, de Escala Metropolitana, con las siguientes especificaciones:

"(...)

| DOTACIONALES | | | | |
|-----------------------------|---|----------------------|---|--|
| 1. EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS | | | | |
| TIPO | DESCRIPCIÓN UNIDADES DE SERVICIO | ESCALA | LOCALIZACIÓN LINEAMIENTOS GENERALES | CONDICIONES |
| I.1). EDUCATIVO | <u>Instituciones de educación superior.</u> Centros de investigación. Educación no formal. | <u>METROPOLITANA</u> | Zonas Comercio aglomerado. Zonas Comercio cualificado. Zonas de Servicios Empresariales. Zonas Especiales de Servicios. Zonas de equipamientos colectivos. Área de Actividad Central en: Sector A.C.F. (20) Sector L.M.K.N.O Área Urbana Integrales Zonas de equipamientos colectivos. | (2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo. (20) Solamente los existentes. |
| I.3). SALUD | Nivel 3 <u>Hospitales</u> , clínicas, empresas sociales de salud del estado e Instituciones privadas del régimen de salud equivalentes al tercer nivel, Sanatorios, centros de rehabilitación y reposo, centros geriátricos. Incluye servicios de salud de otros niveles desarrollados en predios mayores de 5000 M2. | <u>METROPOLITANA</u> | Zonas Comercio cualificado Zonas Comercio aglomerado. Zonas empresariales. Zonas de equipamientos colectivos. Áreas Urbanas Integrales, con frente a vías del Plan vial Arterial. | (2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo. (12) Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso. |

"(...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que mediante Decreto Distrital 318 de 2006 se adoptó el Plan Maestro de Equipamientos de Salud para Bogotá, el cual fue modificado y adicionado mediante Decreto Distrital 553 de 2012.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
20 JUN. 2017

9 7 1

RESOLUCIÓN No. DE 2017

Hoja No. 9 de 34

Continuación de la resolución “*Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud y el Hospital Infantil Universitario de San José, ubicados en la Localidad de Barrios Unidos*”.

Que el artículo 12A del Decreto Distrital 318 de 2006, adicionado por el artículo 1° del Decreto Distrital 553 de 2012, determinó los criterios para la definición de escala de planeamiento de los equipamientos de salud.

Que la Secretaría Distrital de Salud mediante oficio con radicación 2015EE49409 del 21 de julio de 2015 informó de la asignación de la escala Metropolitana al Hospital Infantil Universitario de San José, localizado en la Carrera 52 No. 67A-71, con base en la información presentada por el interesado mediante radicado No. 2015ER48736 del 24 de junio de 2015, en concordancia con el Plan Maestro de Equipamientos de Salud.

Que en relación con los predios con uso dotacional, el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004, señala: “*Permanencia (...) los inmuebles de escala metropolitana, urbana o zonal con uso dotacional existentes, los señalados como institucionales por normas anteriores, los que se destinen en el futuro a este uso, o mediante la destinación del suelo hecha en este Plan, en sus fichas normativas, o sean incluidos mediante Planes de Regularización y Manejo, deben mantener el uso dotacional y quedan comprendidos por las normas del tratamiento de Consolidación para Sectores Urbanos Especiales (...)*”.

Que el predio objeto de solicitud de regularización se localiza en la Unidad de Planeamiento Zonal, UPZ 22, Doce de Octubre, reglamentada por el Decreto Distrital 287 de 2005 y corregida por el Decreto Distrital 134 de 2010.

Según la Plancha No. 2 de 4 Usos de la UPZ 22, el predio se localiza en el Sector Normativo 16, Área de Actividad Dotacional, Zona de Equipamiento Colectivo, Tratamiento de Consolidación de Sectores Urbanos Especiales.

Que en las Notas Generales de la Plancha No. 2 de 4 ‘Usos’ de la UPZ 22 con referencia a los Usos dotacionales señala:

“ DOTACIONALES: *Los predios con uso dotacional se regulan por el POT, normas reglamentarias (...) y están supeditados a las condiciones de prevalencia del respectivo plan maestro. Dichos dotacionales serán susceptibles de aumentar su cobertura, de acuerdo con las disposiciones atinentes al uso dotacional.*”

Que de acuerdo con lo anterior, y en concordancia con lo establecido por el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004, el predio en donde se localiza el Hospital Infantil Universitario de San José, está en el ámbito de la condición de permanencia, teniendo en cuenta que el uso dotacional de salud existe con anterioridad al 28 de julio de 2000, según consta en la solicitud de licencia de construcción con

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



RESOLUCIÓN No. 971 DE 2017 20 JUN. 2017

Continuación de la resolución “*Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud y el Hospital Infantil Universitario de San José, ubicados en la Localidad de Barrios Unidos*”.

referencia O.N. 119667 del 22 de junio de 1990 y Licencia 0010405 de 11 de octubre de 1990, expedidas por la Secretaría de Obras Públicas para el Hospital Lorencita Villegas de Santos, y debido a que se encuentra señalado como dotacional por la Ficha Normativa de la UPZ 22, Doce de Octubre.

Que adicionalmente, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, mediante oficio con radicación No. 2016EE31316 del 29 de junio de 2016 certificó que:

“(…) una vez revisados nuestros archivos físico, magnético y cartográfico, el predio figura identificado con la siguiente información catastral:

| | |
|-----------------------|----------------------------|
| CHIP: | AAA0054HHRJ |
| NOMENCLATURA OFICIAL: | KR 52 67A 71 |
| CÓDIGO DEL SECTOR: | 005102010100000000 |
| CÉDULA CATASTRAL | 66A 40 1 |
| INSCRITO A NOMBRE DE: | FIDUCIARIA HELM TRUST S.A. |
| FOLIO DE MATRÍCULA | 050C00328148 |

Registra la siguiente información respecto al histórico del Uso.

Que el referido predio figura incorporado en el censo predial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, desde la vigencia 1968 al 2016, con Uso DOTACIONAL. (...)”

Que en virtud del artículo 3° del Decreto Distrital 430 de 2005, el predio objeto de solicitud está en el ámbito de exigibilidad de Plan de Regularización y Manejo, puesto que: (i) la Licencia de Construcción solo cubre parte de las edificaciones, (ii) el uso dotacional de salud es existente al 27 de junio de 2003 y corresponde a la escala metropolitana, (iii) se pretende desarrollar otras edificaciones en el predio como ampliación del uso y de sus servicios complementarios, y (iv) se propone implantar un nuevo uso dotacional de escala metropolitana.

Que por lo anterior, procede la aplicación del artículo 1° del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el artículo 7° del Decreto Distrital 079 de 2015, el cual señaló en el párrafo tercero:

“Las fichas reglamentarias adoptadas a través de Planes de Regularización y Manejo, en las cuales se precise las normas aplicables al predio objeto del plan, deberán regirse por lo señalado en el cuadro anexo número 1 y 2 del Decreto Distrital 190 de 2004 y la edificabilidad será la definida por el instrumento.”



Continuación de la resolución *“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud y el Hospital Infantil Universitario de San José, ubicados en la Localidad de Barrios Unidos”*.

Que en concordancia con lo anterior, según lo señalado por los Cuadros Anexos 1 y 2 del Decreto Distrital 190 de 2004, la localización de usos dotacionales, equipamientos colectivos de escala metropolitana, entre los que se encuentra educación, es permitida en Zonas de Equipamientos Colectivos del Área de Actividad Dotacional, por lo cual en el predio objeto del Plan de Regularización y Manejo, el uso dotacional educativo, instituciones de educación superior se permite.

Que de acuerdo con la Plancha No. 4 de 4 *“USOS Y EDIFICABILIDAD DEL SECTOR DE INTERÉS CULTURAL No. 17 Y LOCALIZACIÓN DE INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL”* de la UPZ 22, Doce de Octubre, el predio objeto de Plan de Regularización y Manejo se encuentra señalado bajo la convención *‘INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL’*.

Que según el Decreto Distrital 606 de 2001 *“Por medio del cual se adopta el inventario de algunos Bienes de Interés Cultural, se define la reglamentación de los mismos y se dictan otras disposiciones”*, modificado por los Decretos Distritales 135 y 215 de 2004, el predio se encuentra incluido como un Inmueble de Interés Cultural con Categoría Integral, como consta en el Anexo No. 1, de la siguiente forma:

| No. UPZ | NOMBRE UPZ | CODIGO BARRIO | NOMBRE BARRIO | MODALIDAD | MZ | LOTE | DIRECCIÓN | CATEGORIA | OBSERVACIONES |
|---------|-----------------|---------------|----------------|-----------|----|------|--|-----------|---------------------------------------|
| 022 | Doce de Octubre | 5102 | Popular Modelo | IIC | 1 | 1 | Carrera 40 No. 67 A-21/25, Calle 66 A No. 40-61, Carrera 42 No. 67 A-42, Carrera 42 No. 68-08/38 | CI | Hospital Lorencita Villegas de Santos |

Que el predio cuenta con Ficha de Valoración Individual de Bienes de Interés Cultural No. 51020101 del 1º de agosto de 2001, emitida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación, donde se señala el predio con Categoría de Conservación Integral, y se establecen los siguientes criterios de valoración:

“CARACTERÍSTICAS ARQUITECTÓNICAS:

El Hospital Lorencita Villegas de Santos se encuentra ubicado en un predio importante por su tamaño, ya que ocupa la totalidad de la manzana. Los edificios valiosos que componen el conjunto son el edificio principal con implantación en forma de H y una altura original de cinco pisos en el cuerpo central y cuatro pisos los laterales, además el inmueble original de dos pisos de altura.

Continuación de la resolución “*Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud y el Hospital Infantil Universitario de San José, ubicados en la Localidad de Barrios Unidos*”.

(...) Se destaca la implantación de las edificaciones ya nombradas, de diferente factura, cuya disposición espacial fue generando espacios abiertos al interior. Por lo antes expuesto fue clasificada en categoría de conservación integral.

(...)

CARACTERÍSTICAS URBANÍSTICAS:

Predio importante para el sector en que encuentra por su tamaño, baja ocupación y las características ambientales generadas por las zonas verdes.

CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES:

Los inmuebles se encuentran rodeados por árboles de gran altura. La implantación genera zonas verdes amplias a su alrededor, dándoles un carácter ambiental especial. (...)

Que el predio cuenta con Ficha de Evaluación del Inmueble del Comité Técnico Asesor de Patrimonio Cultural con código 213-R-03-SUBI-06 de septiembre de 2009, donde se registra en el ítem del concepto técnico del Comité Técnico Asesor de Patrimonio, lo siguiente:

“(...) Se da concepto favorable a la volumetría propuesta para la ampliación sobre el costado sur del predio, ya que propone una la altura de 5 pisos acorde con la volumetría de la edificación patrimonial que corresponde a la construcción hecha en 1955.

Debe mantenerse el área del antejardín conservando la arborización existente, a (sic) igual que su trazado. En caso de requerirse alguna restitución de vegetación o tala de árboles debe contar con la aprobación de las entidades competentes.

Se permite la demolición del volumen sur del hospital demarcado como Propase con el fin de plantear un espacio libre de articulación entre el volumen nuevo y el patrimonial (Construcción de 1955).

El aislamiento entre las dos edificaciones, la patrimonial y la nueva implantación sobre el costado sur del predio que da frente a la calle 66 A, debe ser lo exigido por el Artículo 10 ° del Decreto 606 de 2001, donde dice que como mínimo, corresponda a la mayor dimensión que resulte, bien sea de las dos terceras partes de la altura propuesta para la nueva edificación o del total de la altura máxima del inmueble a conservar. (Edificación de 1955).

Las áreas libres deben ser ajardinadas y arborizadas, a excepción de las requeridas para la circulación. Es importante aclarar que por tratarse de un eje que une el Parque Simón Bolívar con la Calle 68, la imagen que debe proyectar este corredor debe estar acompañado de un paisajismo donde predomine la vegetación.

El cerramiento debe garantizar la transparencia en un 90%, y debe ser acorde con la monumentalidad del edificio.



Continuación de la resolución “*Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud y el Hospital Infantil Universitario de San José, ubicados en la Localidad de Barrios Unidos*”.

Cualquier intervención que se pretenda realizar en la totalidad del predio debe tener concepto previo y favorable del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, antes de la obtención de la correspondiente Licencia de Construcción.”

Que esta Secretaría, a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios; Vías, Transporte y Servicios Públicos; Patrimonio y Renovación Urbana y Taller del Espacio Público de la Subsecretaría de Planeación Territorial, asumieron el estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud y el Hospital Infantil Universitario de San José, mediante los siguientes comunicaciones y pronunciamientos:

| Radicación | Fecha | Suscrito | Asunto |
|--------------|------------|--|--|
| 3-2016-13533 | 2016-07-19 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios | Solicitud de conceptos técnicos a las Direcciones de Taller del Espacio Público, Patrimonio y Renovación Urbana y Vías, Transporte y Servicios Públicos. |
| 3-2016-14143 | 2016-07-29 | Dirección del Taller del Espacio Público | Concepto técnico de espacio público para el Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud y Hospital San José. |
| 3-2016-14483 | 2016-08-04 | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos | Concepto Técnico sobre temas competencia de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos sobre la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud. |
| 3-2016-14882 | 2016-08-10 | Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana | Lineamientos patrimoniales para el Plan de Regularización y Manejo Carrera 40 No. 67 A-21/25, Calle 66 A No. 40-61, Carrera 42 No. 67 A-42, Carrera 42 No. 68-08/38 |

Que de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio No. 2-2016-47221 del 18 de octubre de 2016, comunicó al solicitante los requerimientos y observaciones técnicos realizados por las Direcciones antes mencionadas, frente a la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud y el Hospital Infantil Universitario de San José, cuya comunicación fue recibida por el interesado el 21 de octubre de 2016, según consta en la guía de correspondencia de la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO S.A número 230001650498. Adicionalmente, se informó que debía aportar los documentos e información requeridos dentro del término máximo de un (1) mes, contado a partir del recibo del citado oficio.

Que mediante comunicación con radicado No. 1-2016-56216 del 16 de noviembre de 2016, y dentro del tiempo de un (1) mes establecido, el señor Jorge Esguerra García en su calidad de apoderado, solicitó prórroga para presentar y complementar la información solicitada en el oficio de requerimientos.



Continuación de la resolución “*Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud y el Hospital Infantil Universitario de San José, ubicados en la Localidad de Barrios Unidos*”.

Que considerando que la solicitud de prórroga fue presentada dentro del plazo otorgado para dar respuesta a los requerimientos, mediante radicación No. 2-2016-52372 del 18 de noviembre de 2016, esta Secretaría informó que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, se otorgó un (1) mes adicional de plazo contado a partir del vencimiento del término inicial del oficio No. 2-2016-47221, para dar respuesta.

Que dentro del tiempo de un (1) mes establecido, mediante comunicación con radicado No. 1-2016-61923 del 21 de diciembre de 2016, la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud y el Hospital Infantil Universitario de San José presentaron respuesta a los requerimientos realizados por parte de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio con radicación No. 2-2016-47221 del 18 de octubre de 2016, y se anexaron los siguientes documentos:

- a) Documento Técnico de Soporte de respuesta a requerimientos.
- b) Copia de la Resolución No. 2545 del 21 de julio de 2006, “*Por la cual se reconoce personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ*”, expedida por el Ministerio de la Protección Social.
- c) Certificación de cumplimiento para la sede del Hospital Infantil Universitario de San José, localizado en la KR 52 No. 67 A 71, emitida por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, Vigilancia y Control de la Oferta de la Secretaría Distrital de Salud el 7 de julio de 2010.
- d) 14 planos de diagnóstico.
- e) 17 planos de formulación.
- f) Copia de la manzana catastral del código de sector 005102001.
- g) Plano de áreas de espacio público y localización de áreas de mitigación.

Que mediante radicación No. 1-2016-62617 del 28 de diciembre de 2017, el interesado dio alcance a la radicación No. 1-2016-61923 del 21 de diciembre de 2016, allegando la planimetría correspondiente al departamento de urgencias del Hospital.

Que mediante radicaciones 1-2017-15665 del 24 de marzo de 2017 y 1-2017-16638 del 29 de marzo de 2017, se dio alcance a la radicación No. 1-2016-61923 del 21 de diciembre de 2016, mediante las cuales se realizaron precisiones en referencia a las áreas de mitigación de impactos para aglomeración de peatones y a los cupos de estacionamientos aprobados por el Estudio de Tránsito.

Que en virtud de la respuesta a requerimientos efectuada por la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud y el Hospital Infantil Universitario de San José con la radicación No. 1-2016-61923 del 21 de diciembre de 2016, mediante memorando con radicación No. 3-2016-22657 del 23 de diciembre de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 971 DE 2017 20 JUN. 2017

Hoja No. 15 de 34

Continuación de la resolución “*Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud y el Hospital Infantil Universitario de San José, ubicados en la Localidad de Barrios Unidos*”.

2016 la Dirección de Planes Maestros y Complementarios procedió a solicitar concepto técnico a las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos, Taller del Espacio Público y Patrimonio y Renovación Urbana, las cuales se pronunciaron así:

| Radicación | Fecha | Suscrito | Observaciones |
|--------------|----------------------|--|---|
| 3-2017-01992 | 9 de febrero de 2017 | Dirección del Taller del Espacio Público | Concepto técnico de espacio público sobre la propuesta del Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud y el Hospital Infantil Universitario de San José, con los lineamientos en relación con las áreas de mitigación de impactos por afluencia de usuarios, las áreas afectas al uso público y áreas de espacio público, los cerramientos, entre otros aspectos relacionados con espacio público. |
| 3-2017-05796 | 10 de abril de 2017 | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos | Concepto técnico sobre la respuesta a requerimientos de la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud y el Hospital Infantil Universitario de San José, en relación con la planimetría, los estacionamientos, los accesos y salidas vehiculares, la vialidad y paramentos, el cronograma, y el componente de servicios públicos, así como el concepto técnico en relación con el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio SDM-DSVCT-9914-16. |
| 3-2017-16473 | 17 de abril de 2016 | Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana | Concepto técnico informando los lineamientos patrimoniales para el Plan de Regularización y Manejo dados por el Comité Técnico Asesor de Patrimonio en la sesión celebrada el 11 de abril de 2012. |

Que el contenido de la presente resolución consolida y da alcance a los conceptos técnicos emitidos por las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos, Patrimonio y Renovación Urbana y del Taller del Espacio Público, está validado por los respectivos Directores y reemplaza lo que fuere contrario de los conceptos anteriores.

Que los actos administrativos que adopten planes de regularización y de manejo definirán el hecho generador de plusvalía que en ellos se presente, en virtud de lo cual, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta Secretaría, elaboró el “*INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD Y EL HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ*”, del 1º de junio de 2017, según el cual se concluyó lo siguiente:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS** fu.

9/



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 971 DE 2017 20 JUN. 2017

Hoja No. 16 de 34

Continuación de la resolución “*Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud y el Hospital Infantil Universitario de San José, ubicados en la Localidad de Barrios Unidos*”.

*“(…) En el predio objeto del presente plan de regularización y manejo **NO** se constituyen hechos generadores de participación en plusvalía por la modificación del régimen de usos del suelo y **NO** se constituyen hechos generadores de participación en plusvalía en cuanto a un mayor aprovechamiento del suelo en edificabilidad, respecto a la norma precedente.”*

Que luego del estudio y análisis realizado por la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría, se encontró que la formulación de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud y el Hospital Infantil Universitario de San José, es urbanísticamente viable, toda vez que mitiga los impactos urbanísticos y contempla la realización de las siguientes acciones:

- a) Adecuación y construcción del espacio público (andenes) del entorno inmediato, generando un sobre ancho de andén sobre uno de sus costados, considerando las características urbanas del sector, en concordancia con la intensidad del uso desarrollado.
- b) Generación de un área privada afecta al uso público para mitigación de impactos urbanísticos sobre el espacio público, localizada como plazoleta en el acceso principal a la Institución de Educación Superior.
- c) Generación de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos urbanísticos en continuidad con el espacio público, localizadas como plazoletas en los accesos peatonales para los usuarios en general del Hospital.
- d) Generación de un área privada afecta al uso público localizado como planta libre en el primer piso del edificio de urgencias del hospital.
- e) Las maniobras de ingreso de vehículos se plantean al interior del predio, evitando impactos por congestión vehicular sobre la actual red vial local del sector.
- f) Planteamiento de cupos de estacionamientos para vehículos en el interior del predio cumpliendo con el requerimiento exigido por la normativa actual.
- g) Planteamiento de ingresos y salidas peatonales y vehiculares de acuerdo con la normatividad vigente.
- h) Planteamiento de actividades complementarias del uso dotacional al interior del predio.
- i) Desarrollo de malla vial local que resuelve la movilidad y accesibilidad vehicular del predio objeto de Plan de Regularización y Manejo desde el sector de influencia cumpliendo con la reglamentación vigente.
- j) Los índices de ocupación y construcción son acordes con la intensidad de los usos desarrollados en el predio, la magnitud de las acciones de mitigación y las expectativas de crecimiento del uso dotacional, respetando los valores urbanos y arquitectónicos a conservar del Bien de Interés Cultural.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS *tu.*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

971

RESOLUCIÓN No. DE 2017 20 JUN. 2017

Hoja No. 17 de 34

Continuación de la resolución “*Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud y el Hospital Infantil Universitario de San José, ubicados en la Localidad de Barrios Unidos*”.

Que por lo anterior, se concluye que la propuesta logra mitigar los posibles impactos urbanísticos negativos que genera el uso y respeta las características urbanísticas propias del sector de influencia, motivo por el cual procede adoptar el respectivo Plan de Regularización y Manejo.

Que el presente acto administrativo establece las normas y acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos generados por el dotacional en el entorno urbano, conforme a la magnitud del uso a desarrollar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Adopción del Plan de Regularización y Manejo. Adoptar el Plan de Regularización y Manejo para la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud y el Hospital Infantil Universitario de San José, ubicados en el predio con dirección catastral KR 52 67 A 71, en la Localidad de Barrios Unidos de Bogotá, D.C., identificado con CHIP AAA0054HHRJ y folio de matrícula inmobiliaria 50C-328148.

Artículo 2. Plano. Hace parte de la presente Resolución, el Plano 1 de 1 “*Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales*” que contiene la localización, deslinde, accesibilidad, áreas privadas afectas al uso público, espacio público y cuadro de áreas.

Parágrafo. Las indicaciones que contiene el Plano 1 de 1 “*Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales*” en los aspectos viales, paramentos, trazados viales, secciones transversales y accesos son obligatorios. Las indicaciones del plano aprueban condiciones urbanísticas que permiten la mitigación de los impactos urbanísticos, en cumplimiento de la norma adoptada mediante la presente Resolución y no el diseño arquitectónico definitivo ni sus áreas finales, las cuales deberán ser verificadas en el momento de la expedición de las licencias urbanísticas por parte del curador urbano.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación del Plan de Regularización y Manejo. Conforme a lo establecido en el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Decreto Distrital 430 de 2005, complementado y modificado por los Decretos Distritales 079 de 2015 y 132 de 2017, el presente Plan de Regularización y Manejo establece las normas y acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos generados por el uso dotacional en el entorno urbano, así como las soluciones viales y de tráfico, la generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

17



Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud y el Hospital Infantil Universitario de San José, ubicados en la Localidad de Barrios Unidos".

Parágrafo 1. El cumplimiento de los requerimientos y las demás normas de entidades distritales y nacionales, aplicables al cumplimiento del objeto de la presente Resolución, serán responsabilidad del interesado.

Parágrafo 2. Los oficios, memorandos, actas y directrices expedidos por la Secretaría Distrital de Planeación y las demás entidades públicas durante el desarrollo del trámite, el Estudio de Tránsito No. SDM-DSVCT-9914-16 del 18 de febrero de 2016 aprobado por la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento del Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, al igual que la documentación aportada por el solicitante, constituyen el soporte del presente acto administrativo.

La presente Resolución prevalece sobre los conceptos emitidos por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación durante el trámite en lo que le sean contrarios.

Artículo 4. Régimen de Usos. En el Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud y el Hospital Infantil Universitario de San José, se permiten los siguientes usos:

| | |
|-------------------|--|
| ÁREA DE ACTIVIDAD | Dotacional |
| ZONA | Equipamientos Colectivos |
| USOS PERMITIDOS | Los contemplados para el proyecto según el siguiente cuadro: |

| USO | | TIPO | ESCALA | CATEGORÍA |
|--|-----------|--------------------------------------|---------------|-----------|
| Dotacional, Equipamientos Colectivos | Educativo | Institución de Educación Superior | Metropolitana | Principal |
| | Salud | Hospital | Metropolitana | Principal |

Parágrafo 1. Las actividades complementarias permitidas son aquellas que hacen parte integral del uso principal, están directamente relacionadas y son necesarias para el adecuado funcionamiento del Uso Dotacional Educativo, Institución de Educación Superior, y para el Uso de Salud, Hospital, previstas para el Área de Actividad Dotacional, Zona de Equipamientos Colectivos, en el Cuadro Anexo No. 1 "Cuadro General Indicativo de Usos Permitidos y Localización según Área de Actividad" y el Cuadro Anexo No. 2 "Cuadro Indicativo de Clasificación de Usos del Suelo" del Decreto Distrital 190 de 2004.

Artículo 5. Normas Urbanísticas Aplicables. Se establecen las siguientes normas específicas para el Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud y el Hospital Infantil Universitario de San José:



Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud y el Hospital Infantil Universitario de San José, ubicados en la Localidad de Barrios Unidos".

| | |
|--------------------------------------|---|
| Índice máximo de construcción | <p style="text-align: center;">2,2</p> <p style="text-align: center;">Contabilizado sobre el Área Neta Urbanizable *</p> <p>Sujeto a la aprobación del anteproyecto por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, IDPC. *Área según Plano BU. 14/1-01 "Fundación Universitaria Ciencias de la Salud".</p> |
| Índice máximo de ocupación | <p style="text-align: center;">0,53</p> <p style="text-align: center;">Contabilizado sobre el Área Neta Urbanizable *</p> <p>Sujeto a la aprobación del anteproyecto por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, IDPC. *Área según Plano BU. 14/1-01 "Fundación Universitaria Ciencias de la Salud"</p> |
| Altura máxima permitida | <p style="text-align: center;">5 pisos</p> <p>Sujeto a la aprobación del anteproyecto por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, IDPC.</p> |
| Aislamientos | <p>Por ser un Bien de Interés Cultural de Conservación Integral, los aislamientos entre las edificaciones patrimoniales y las nuevas edificaciones deben regirse por lo reglamentado por el Decreto Distrital 606 de 2001, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.</p> |
| Antejardines | <p>Se debe mantener el área del antejardín conservando la arborización y trazado. En caso de requerir alguna restitución de vegetación o tala de árboles se debe contar con la aprobación de las entidades competentes.</p> <p>Por ser un Bien de Interés Cultural de Conservación Integral, los antejardines deben regirse por lo reglamentado por el Decreto Distrital 606 de 2001, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.</p> <p>Se debe garantizar la integración del área privada afecta al uso público para mitigación de impactos por aglomeración de peatones (plazoleta) localizada en el acceso al Hospital Infantil Universitario de San José, con el antejardín existente.</p> <p>Los únicos accesos peatonales permitidos son los estipulados en el Plano No. 1 de 1 "Localización, propuesta y distribución de áreas generales". No se permitirán accesos peatonales sobre los antejardines.</p> |
| Cerramiento | <p>El cerramiento debe garantizar la transparencia en un 90% y debe ser acorde con la monumentalidad del edificio.</p> <p>Por ser un Bien de Interés Cultural de Conservación Integral, los cerramientos deben regirse por lo reglamentado por el Decreto Distrital 606 de 2001, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.</p> <p>El cerramiento nuevo propuesto debe contar con la aprobación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, IDPC, en el respectivo anteproyecto.</p> |



Continuación de la resolución “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud y el Hospital Infantil Universitario de San José, ubicados en la Localidad de Barrios Unidos”.

| | <p>El diseño del cerramiento debe concordar con el planteamiento de zonas abiertas al público, áreas de mitigación de impactos de la circulación de usuarios y de las zonas verdes que se planteen en el citado anteproyecto.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|-------------------------------|-------------------|-------------|-------------------|---|---|-------------------------|--------|---|---|-------------------------|--------|---|---------------------------------------|----------------------|-------|--|-------------------------------------|-------------|-------------------|---|--------------------|-----------------------|-------|--|--|-------------------------------|--------------|
| <p>Sótanos</p> | <p>Por ser un Bien de Interés Cultural de Conservación Integral, los sótanos deben regirse por lo reglamentado por el Decreto Distrital 606 de 2001, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.</p> <p>El planteamiento de sótano se definirá a través del anteproyecto que se presente para su aprobación por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, IDPC.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Áreas privadas de uso público para mitigación de impactos por aglomeración de peatones</p> | <p>Se deben disponer áreas privadas afectas al uso público, las cuales deberán ser libres y cumplir la función de zonas de transición entre las edificaciones y el espacio público, como medida de mitigación de impactos negativos sobre el espacio público, generados por la aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios.</p> <p>Las áreas privadas de uso público, cuya área mínima total debe ser de 3.292,43 m², serán generadas mediante tres (3) plazoletas y un (1) área de planta libre en primer piso, distribuidos en la proporción que se describe a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="450 1087 1417 1309"> <thead> <tr> <th></th> <th>PLAZOLETA</th> <th>ÁREA MÍNIMA</th> <th>PORCENTAJE MÍNIMO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Acceso a Fundación Universitaria Ciencias de la Salud</td> <td>1.700,32 m²</td> <td>51,6 %</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Acceso Principal al Hospital Infantil Universitario de San José</td> <td>1.065,50 m²</td> <td>32,4 %</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Acceso para funcionarios del Hospital</td> <td>252,5 m²</td> <td>7,7 %</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="450 1336 1417 1502"> <thead> <tr> <th></th> <th>ÁREA DE PLANTA LIBRE EN PRIMER PISO</th> <th>ÁREA MÍNIMA</th> <th>PORCENTAJE MÍNIMO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Acceso a Urgencias</td> <td>274,11 m²</td> <td>8,3 %</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL ÁREAS PRIVADAS DE USO PÚBLICO</td> <td>3.292,43 m²</td> <td>100 %</td> </tr> </tbody> </table> <p>Las áreas señaladas anteriormente son las mínimas que se requieren para los usuarios calculados, de acuerdo con los aforos peatonales del Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante oficio No. SDM-DSVCT-9914-16 del 18 de febrero de 2016.</p> <p>En caso de incrementarse el número de usuarios, deberán incrementarse las áreas de mitigación de impactos por aglomeración de peatones, las cuales en ningún caso pueden ser inferiores a la aplicación de un indicador de 0,90 m² por peatón, en momentos de mayor afluencia (horas pico de ingreso y/o salida), a través del espacio público.</p> | | PLAZOLETA | ÁREA MÍNIMA | PORCENTAJE MÍNIMO | 1 | Acceso a Fundación Universitaria Ciencias de la Salud | 1.700,32 m ² | 51,6 % | 2 | Acceso Principal al Hospital Infantil Universitario de San José | 1.065,50 m ² | 32,4 % | 3 | Acceso para funcionarios del Hospital | 252,5 m ² | 7,7 % | | ÁREA DE PLANTA LIBRE EN PRIMER PISO | ÁREA MÍNIMA | PORCENTAJE MÍNIMO | 1 | Acceso a Urgencias | 274,11 m ² | 8,3 % | TOTAL ÁREAS PRIVADAS DE USO PÚBLICO | | 3.292,43 m² | 100 % |
| | PLAZOLETA | ÁREA MÍNIMA | PORCENTAJE MÍNIMO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Acceso a Fundación Universitaria Ciencias de la Salud | 1.700,32 m ² | 51,6 % | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | Acceso Principal al Hospital Infantil Universitario de San José | 1.065,50 m ² | 32,4 % | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | Acceso para funcionarios del Hospital | 252,5 m ² | 7,7 % | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | ÁREA DE PLANTA LIBRE EN PRIMER PISO | ÁREA MÍNIMA | PORCENTAJE MÍNIMO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Acceso a Urgencias | 274,11 m ² | 8,3 % | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| TOTAL ÁREAS PRIVADAS DE USO PÚBLICO | | 3.292,43 m² | 100 % | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 971 DE 2017 20 JUN. 2017

Hoja No. 21 de 34

Continuación de la resolución “*Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud y el Hospital Infantil Universitario de San José, ubicados en la Localidad de Barrios Unidos*”.

El área de mitigación tipo plazoleta, localizada en el acceso a la Fundación Universitaria Ciencias de la Salud localizada sobre la Calle 66 A debe garantizar una conformación geométrica rectangular a lo largo del costado de manzana de la Calle 66 A, con el fin de generar visibilidad entre los espacios públicos tipo parque localizados sobre la Carrera 52 (Parque vecinal Barrio San Miguel. Código IDRD-12-057) y la Carrera 54 (Parque vecinal Barrio Popular del Norte. Código IDRD-12-0536) y articularse espacialmente con el espacio público localizado en el costado occidental de la Calle 66 A, que hace parte del Hospital Universitario Barrios Unidos Méderi. Se debe garantizar que la edificación genere una fachada abierta sobre esta área de mitigación.

Las áreas privadas afectas al uso público (plazoletas) deben estar libres de obstáculos, construcciones y cerramientos que limiten el libre tránsito peatonal, y tener una conformación geométrica clara y definida. Los elementos a instalar en dicha área deben corresponder con lo establecido en la Cartilla de Mobiliario Urbano.

Las áreas privadas afectas al uso público se deben ejecutar en superficie dura, tener un diseño de integración y continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos del espacio público inmediato, incorporando las especificaciones para diseño y construcción establecidas por la Cartilla de Andenes y la Cartilla del Mobiliario Urbano. Las áreas de mitigación de impactos, áreas privadas afectas al uso público, no deben contemplar zonas verdes o empedradas.

En principio, la disposición de dichas áreas no se exige como medida para el manejo de riesgos o la evacuación de personas en situaciones de emergencia. No obstante, pueden destinarse adicionalmente para cumplir esta función, caso en el que se deberán atender las normas relativas a la materia determinadas por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, o la entidad competente.

Se debe dar cumplimiento y adecuada aplicabilidad a la Ley 361 de 1997 “*Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones*”, al Decreto Nacional 1538 de 2005 “*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361*”, a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “*Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad*”, a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 – “*ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO*” del Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas vigentes en la materia.

Por ser un Bien de Interés Cultural de Conservación Integral, el diseño de las áreas privadas afectas al uso público, está sujeto a la aprobación del respectivo anteproyecto por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

La localización y dimensionamiento de la plazoleta y el área libre en primer piso para generar las áreas privadas afectas al uso público se encuentran indicadas en el Plano No. 1 de 1 “*Localización, propuesta y distribución de áreas generales*”.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Continuación de la resolución “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud y el Hospital Infantil Universitario de San José, ubicados en la Localidad de Barrios Unidos”.

Se deben adecuar, intervenir y dotar los andenes perimetrales del predio de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud y el Hospital Infantil Universitario de San José, garantizando el cumplimiento de los anchos mínimos de los andenes, así:

| Localización de los andenes | Ancho Mínimo |
|--|--|
| Andén sur de la Avenida Calle 68 entre Carreras 52 y 54. | 5,00 m |
| Andén oriental de la Carrera 54 entre Calles 66A y 68. | 3,50 m |
| Andén occidental de la Carrera 52 entre Calles 66A y 68. | 3,50 m + 3,00 m sobreaño de andén = 6,50 m (En lo que corresponde al sobreaño será el tramo desde el Área de mitigación del Acceso a funcionarios del hospital hasta la Calle 66 A) |
| Andén norte de la Calle 66A entre Carreras 52 y 54. | 3,50 m |

Andenes

Se debe garantizar el sobreaño de andén sobre la Carrera 52 de mínimo 3 metros, para lo cual se deberá alinear con las construcciones que hacen parte del Inmueble de Interés Cultural con el fin de asegurar su conservación. Las nuevas edificaciones deberán generar fachadas abiertas sobre el citado sobreaño de andén.

Se debe garantizar el cumplimiento de los anchos mínimos de los andenes, considerando las líneas de demarcación establecidas en el Plano BU. 14/1-01 “Fundación Universitaria Ciencias de la Salud”, para el cumplimiento de los perfiles viales determinados.

La intervención en los andenes se debe realizar según la Cartilla de Andenes y la Cartilla de Mobiliario Urbano o las normas que las modifiquen.

Puesto que el predio de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud y el Hospital Infantil Universitario de San José está catalogado como un Inmueble de Interés Cultural con Categoría Integral, las intervenciones en relación con los elementos del espacio público y áreas libres deben enmarcarse en lo establecido en el Decreto Distrital 606 de 2001.

La localización de los andenes se encuentran indicados en el Plano No. 1 de 1 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales”.

Vías

Se debe garantizar el cumplimiento como mínimo del trazado vial, el carácter de las vías, y las líneas de demarcación establecidas en el Plano BU. 14/1-01 “Fundación Universitaria Ciencias de la Salud”, determinados a continuación:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

20 JUN. 2017

RESOLUCIÓN No. 971 DE 2017

Hoja No. 23 de 34

Continuación de la resolución “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud y el Hospital Infantil Universitario de San José, ubicados en la Localidad de Barrios Unidos”.

| Vía | Tipo | Ancho mínimo (m) |
|------------------|--------------|------------------|
| Avenida Calle 68 | V-3 Especial | 28 m de ancho |
| Carrera 52 | V-7 Especial | 15 m de ancho |
| Calle 66 A | V-7 Especial | 15 m de ancho |
| Carrera 54 | V-7 Especial | 15 m de ancho |

A los perfiles viales señalados, se deben integrar las áreas privadas de uso público para mitigación de impactos por aglomeración de peatones, garantizando la continuidad de circulación a nivel de peatón, libre de obstáculos y cerramientos.

Se debe garantizar la franja de control ambiental de 5.0 m sobre la Avenida Calle 68, en concordancia con el párrafo 1 del artículo 181 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Los perfiles viales se indican en el Plano No. 1 de 1, “Localización, propuesta y distribución de áreas generales”.

Los cupos de estacionamientos para vehículos livianos se deben calcular de acuerdo con cuotas de estacionamiento del Cuadro Anexo No. 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, que señala:

| Uso y Escala | Tipo | Cuota |
|---|--|--|
| Equipamiento Colectivo Educativo - Escala Metropolitana | Privado | 1 x 60 m ² |
| | Visitantes | 1 x 60 m ² |
| | Para personas en condición de discapacidad | 1 por cada 30 exigidos de privados y visitantes |
| | Bicicletas | 1 x cada 2 estacionamientos privados o de visitantes |
| Equipamiento Colectivo Salud - Escala Metropolitana | Privado | 1 x 80 m ² |
| | Visitantes | 1 x 180 m ² |
| | Para personas en condición de discapacidad | 1 por cada 30 exigidos de privados y visitantes |
| | Bicicletas | 1 x cada 2 estacionamientos privados o de visitantes |

Las cuotas de estacionamiento se deben fundamentar en la política pública establecida por el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá, contenido en el Decreto Distrital 319 de 2006, que establece la promoción de los modos no motorizados y la racionalización del uso del vehículo privado.

Por lo anterior, las cuotas de estacionamientos deben corresponder con los definidos por demanda en la aprobación del Estudio de Tránsito por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante el oficio S-DSVCT-9914-16 del 18 de febrero de 2016.

Estacionamientos
(Zona de demanda
B)

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Continuación de la resolución “*Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud y el Hospital Infantil Universitario de San José, ubicados en la Localidad de Barrios Unidos*”.

| Tipo de Vehículo | | Por Norma | Por demanda | Ofrecidos |
|------------------|----------------|-----------|-------------|-----------|
| AUTOS | Privados | 36 | 431 | 36 |
| | Visitantes | 596 | | 400 |
| | Discapacitados | 21 | 0 | 24 |
| | Taxi | 0 | 20 | 20 |
| | Ambulancia | 0 | 9 | 9 |
| | Moto | 0 | 70 | 70 |
| | Camión | 1 | 7 | 7 |
| | Bicicleta | 316 | 0 | 316 |
| | Bus | 0 | 3 | 3 |

En el marco del presente Plan de Regularización y Manejo se deberá compensar la diferencia de los cupos requeridos por demanda con respecto a la exigencia de las cuotas de estacionamiento señaladas por la norma urbanística del Decreto Distrital 190 de 2004, en concordancia con el Decreto Distrital 323 de 2004 “*Por medio del cual se reglamenta el Fondo para el Pago Compensatorio de Cesiones Públicas para Parques y Equipamientos y el Fondo para el Pago Compensatorio de Estacionamientos*”, y las normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan.

Las dimensiones mínimas de los cupos de parqueo de acuerdo a su uso serán las siguientes:

| Tipo de estacionamiento | Dimensión mínima |
|---------------------------------|------------------|
| Privados y visitantes | 4.50 m x 2.20 m |
| Personas con movilidad reducida | 3.80 m x 4.50 m |
| Motos | 2.50 m x 1.50 m |
| Carga | 3.0 m x 10 m |

Se deberá proveer un cupo para estacionamiento de bicicletas por cada 2 estacionamientos privados o de visitantes, los cuales se localizarán dentro del área privada garantizando condiciones de seguridad y comodidad para los bicisuarios.

No se considerarán cuotas adicionales a las establecidas en el Cuadro Anexo No. 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

Se deberá proveer una asignación de 20 cupos para vehículos tipo taxi, para los usuarios de la FUCS y usuarios del Hospital para servicios diferentes a urgencias, los cuales se ubicarán aledaños al acceso de la Carrera 54, en el primer nivel de sótano. Para los usuarios de urgencias se debe disponer de 2 cupos para taxis en el parqueadero destinado a las ambulancias. Lo anterior, garantizando el libre acceso a vehículos de emergencia en los términos de la Resolución 4445 de 1996 del Ministerio de Salud.

Las áreas de maniobra, servidumbre de circulación y rampas de estacionamiento deben cumplir con lo señalado en el artículo 9º del Decreto Distrital 1108 de 2000. La maniobra de los vehículos se deberá realizar dentro del predio, sin generar colas sobre las vías públicas.



Continuación de la resolución “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud y el Hospital Infantil Universitario de San José, ubicados en la Localidad de Barrios Unidos”.

| | |
|---------------------------------------|--|
| | <p>Los puntos de control de acceso al estacionamiento deben ubicarse al interior del predio.</p> <p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Decreto Distrital 190 de 2004, no se permite generar bahías de estacionamiento anexas a vía pública.</p> <p>Los cupos de parqueadero se deben localizar en áreas privadas al interior del predio, no ocupar áreas de espacio público ni áreas mitigación.</p> |
| <p>Accesibilidad peatonal</p> | <p>El Plan de Regularización y Manejo para la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud y el Hospital Infantil Universitario de San José, tendrá los siguientes accesos peatonales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dos (2) accesos peatonales sobre la Carrera 54: Acceso Peatonal 1 (Principal hospital) y Acceso Peatonal 4 (Urgencias). - Un (1) acceso peatonal sobre la Calle 66A: Acceso Peatonal 2 (Acceso a Fundación Universitaria) - Un (1) acceso peatonal sobre la Carrera 52: Acceso Peatonal 3 (Funcionarios del hospital). <p>Los accesos peatonales se deben realizar desde las áreas privadas de uso público para mitigación de impactos por aglomeración de peatones (Plazoletas y Área de planta libre en primer piso).</p> <p>Los accesos peatonales deben ser independientes de los accesos vehiculares.</p> <p>Los accesos peatonales deben incorporar en el diseño lo señalado en las Leyes 361 de 1997 y 1287 de 2009 y en el Decreto Nacional 1538 de 2005, en cuanto a la accesibilidad, movilidad y transporte para personas con discapacidad y/o movilidad reducida.</p> <p>Se debe garantizar el libre tránsito peatonal, tal como lo establece el artículo 263 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial.</p> <p>Los accesos peatonales previstos deben cumplir con lo establecido en la Cartilla de Andenes.</p> <p>La localización de los accesos peatonales se indica en el Plano No. 1 de 1 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales”.</p> |
| <p>Accesibilidad Vehicular</p> | <p>El Plan de Regularización y Manejo para la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud y el Hospital Infantil Universitario de San José, tendrá los siguientes accesos vehiculares:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tres (3) accesos vehiculares por la Carrera 54: Acceso Vehicular 1 (Principal Hospital y Fundación Universitaria), Acceso Vehicular 2 (Recolección desechos hospitalarios) y Acceso Vehicular 3 (Urgencias) - Dos (2) accesos vehiculares por la Carrera 52: Acceso Vehicular 4 (Suministros cafetería) y Acceso Vehicular 5 (Directivos hospital). |



21



Continuación de la resolución “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud y el Hospital Infantil Universitario de San José, ubicados en la Localidad de Barrios Unidos”.

En concordancia con lo establecido por el artículo 182 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, solo se permite la accesibilidad vehicular por las vías locales. No se encuentra permitido el acceso vehicular por la Avenida Calle 68.

Los accesos y salidas vehiculares deben cumplir con lo establecido en los artículos 181, 182, 197 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

La localización de los cinco (5) accesos vehiculares del Hospital deben dar cumplimiento a las normas de accesibilidad del Decreto Distrital 553 de 2012, Plan Maestro de Equipamientos de Salud, y a la Resolución 4445 de 1996 del Ministerio de Salud.

Los accesos deberán permitir el libre acceso a vehículos de emergencia en los términos de la Resolución 4445 de 1996 del Ministerio de Salud

La localización de los accesos y las salidas debe generarse a la mayor distancia posible de los cruces de la vía local correspondiente, con las vías arterias, y en consideración a la función de las vías arterias circundantes.

Se debe dar cumplimiento estricto a las normas citadas y acoger las determinaciones, requerimientos y compromisos del Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante oficio No. SDM-DSVCT-9914-16 del 18 de febrero de 2016.

La localización de los accesos y salidas vehiculares se indica en el Plano No.1 de 1 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales”.

Artículo 6. Aplicación de normas para el Bien de Interés Cultural. Las normas para el Bien de Interés Cultural localizado en el predio de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud y el Hospital Infantil Universitario de San José, están orientadas a la conservación, mantenimiento y recuperación de las edificaciones, junto con sus condiciones arquitectónicas y urbanísticas, al igual que al mejoramiento de las condiciones de uso del predio. Para la presentación del anteproyecto ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos:

Valores urbanos y arquitectónicos a conservar.

| | |
|---|---|
| 1. Paisaje urbano | Se representa en la imagen que mantiene y que sustenta su valor como barrio tradicional de la ciudad. |
| 2. Trazado urbano y estructura del espacio público. | Conformado por la disposición de calles, andenes y parques que mantienen el trazado original del barrio. |
| 3. Perfil de las calles | Conformado por la relación entre el ancho de la vía, su paramentación, altura de las edificaciones, retrocesos y perfil de cubiertas. |



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No 971 DE 2017 20 JUN. 2017

Hoja No. 27 de 34

Continuación de la resolución *“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud y el Hospital Infantil Universitario de San José, ubicados en la Localidad de Barrios Unidos”*.

| | |
|--------------|---|
| 4. Fachadas | Compuesto por la proporción de llenos y vacíos, ejes de composición, condiciones de simetría y asimetría, la presencia de elementos característicos y el manejo de materiales originales de las fachadas de las edificaciones manteniendo colores y texturas. |
| 5. Ocupación | Tendrá en cuenta aspectos como la relación entre el frente y fondo del predio, lo construido, las áreas libres, aislamientos y patios, la organización de las circulaciones, los ejes de composición (axialidad, simetría, asimetría), y elementos característicos tales como corredores, vestíbulos y escaleras. |

Las intervenciones en el volumen declarado como Bien de Interés Cultural y las ampliaciones, deben estar acorde con lo establecido por el Decreto Distrital 606 de 2001.

Se deben tener en cuenta los lineamientos patrimoniales realizados por el Comité Técnico Asesor de Patrimonio, los cuales se encuentran consignados en la Ficha de Evaluación del Inmueble con Código 213-R-03-SUBI-06 de septiembre de 2009, que señalan los siguientes aspectos:

- Altura de 5 pisos de la volumetría propuesta para la ampliación sobre el costado sur del predio acorde con la volumetría de la edificación patrimonial que corresponde a la construcción hecha en 1955.
- Debe mantenerse el área del antejardín conservando la arborización existente, al igual que su trazado. En caso de requerirse alguna restitución de vegetación o tala de árboles debe contar con la aprobación de las entidades competentes.
- Se permite la demolición del volumen sur del hospital demarcado como Propase con el fin de plantear un espacio libre de articulación entre el volumen nuevo y el patrimonial (Construcción de 1955).
- El aislamiento entre las dos edificaciones, la patrimonial y la nueva implantación sobre el costado sur del predio que da frente a la Calle 66 A, debe ser lo exigido por el artículo 10 ° del Decreto 606 de 2001, el cual prevé que como mínimo, corresponda a la mayor dimensión que resulte, bien sea de las dos terceras partes de la altura propuesta para la nueva edificación o del total de la altura máxima del inmueble a conservar (Edificación de 1955).
- Las áreas libres deben ser ajardinadas y arborizadas, a excepción de las requeridas para la circulación. Es importante aclarar que por tratarse de un eje que une el Parque Simón Bolívar con la Calle 68, la imagen que debe proyectar este corredor debe estar acompañado de un paisajismo donde predomine la vegetación.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**





Continuación de la resolución “*Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud y el Hospital Infantil Universitario de San José, ubicados en la Localidad de Barrios Unidos*”.

- El cerramiento debe garantizar la transparencia en un 90% y debe ser acorde con la monumentalidad del edificio.
- Cualquier intervención que se pretenda realizar en el predio debe tener concepto previo y favorable del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, antes de la obtención de la correspondiente Licencia de Construcción.

Artículo 7. Control Ambiental. Se debe construir y ceder una franja de control ambiental de 5 metros sobre la Avenida Calle 68 de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 181 del Decreto Distrital 190 de 2004 y el artículo 15 del Decreto Distrital 531 de 2010; en las disposiciones contenidas en la Resolución 6563 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Decreto Distrital 542 de 2015, así como lo previsto en el Plano BU. 14/1-01.

Respecto de la franja de control ambiental se deberán tener en cuenta las siguientes directrices:

- 7.1. Hacer entrega material y escriturar dichas zonas al Distrito Capital de Bogotá D.C.
- 7.2. Aplicar los lineamientos técnicos para la intervención y manejo de las franjas de control ambiental, establecidos en el Decreto Distrital 542 de 2015 “*Por el cual se adopta la Guía Técnica para el manejo de las Franjas de Control Ambiental en la Ciudad de Bogotá D.C.*”.
- 7.3. La franja de control ambiental de la Avenida Calle 68 deberá integrarse con el Área de Mitigación de Impactos (Plazoleta de acceso principal al Hospital Infantil Universitario de San José), de acuerdo con las condiciones establecidas en la “*Guía Técnica para el Manejo de las Franjas de Control Ambiental*”.
- 7.4. Contar con un diseño paisajístico que incluya arborización y la disposición de cobertura vegetal.
- 7.5. La superficie de la franja de control ambiental se debe tratar como superficie blanda, permeable al agua y con cobertura vegetal que contribuyan al drenaje urbano sostenible, de acuerdo con lo establecido en la “*Guía Técnica para el Manejo de las Franjas de Control Ambiental*”.
- 7.6. En caso que se dispongan superficies duras sobre la franja de control ambiental, éstas deberán plantearse en materiales de pavimento permeables al agua y que contribuyan al drenaje urbano sostenible, de acuerdo con lo establecido en la “*Guía Técnica para el Manejo de las Franjas de Control Ambiental*”.



Continuación de la resolución “*Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud y el Hospital Infantil Universitario de San José, ubicados en la Localidad de Barrios Unidos*”.

Artículo 8. Acciones para la mitigación de impactos urbanísticos.

8.1. Acciones de mitigación de impactos sobre provisión de redes de servicios públicos.

Es responsabilidad del interesado adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos:

Para cada sistema de servicios públicos se deberá tener en cuenta la normativa nacional y distrital vigente que regula la materia así:

8.1.1. Sistema de Acueducto y Alcantarillado: La reglamentación técnica del orden nacional contenida en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS)-2000 expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico, Dirección de Agua Potable y Saneamiento Básico, y a nivel distrital el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, en lo pertinente, y las demás normas vigentes sobre la materia.

8.1.2. Sistema para el Manejo Integral de Residuos Sólidos: Decreto Nacional 281 de 2013 “*Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo*”, y a nivel Distrital el Plan Maestro Integral de Residuos Sólidos, y las demás normas vigentes sobre la materia.

8.1.3. Sistema de Energía: La reglamentación técnica del orden nacional contenida en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP, y a nivel distrital el Plan Maestro de Energía, el Manual Único de Alumbrado Público - MUAP y la Resolución 17 de febrero 10 de 2004 de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, y las demás normas vigentes sobre la materia.

8.1.4. Sistema de Gas Natural Domiciliario: A nivel nacional la Norma Técnica Colombiana - NTC 3728 “*Líneas de Transporte y redes de distribución de gas*” y la Resolución CREG 067 de 1995 “*Por la cual se establece el Código de Distribución de Gas Combustible de redes*”, y a nivel distrital el Plan Maestro de Gas Natural, en lo pertinente, y las demás normas vigentes sobre la materia.

8.1.5 Sistema de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: Decreto Nacional 1078 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*”. Para las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas se debe dar cumplimiento al Decreto Distrital 676 de 2011 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.



Continuación de la resolución “*Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud y el Hospital Infantil Universitario de San José, ubicados en la Localidad de Barrios Unidos*”.

8.1.6. Frente a la Subterranización de Redes: La Resolución 11 del 4 de enero de 2013 “*Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital*” expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

8.2. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público.

8.2.1. Andenes.

Se deben adecuar, intervenir y dotar los andenes perimetrales del predio de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud y el Hospital Infantil Universitario de San José, garantizando el cumplimiento de los anchos mínimos de los andenes, considerando líneas de demarcación de los perfiles viales establecidas en el Plano BU. 14/1-01, así:

| Localización de los andenes | Tipo de Vía | Ancho mínimo perfil vial (m) | Ancho mínimo andén |
|---|--------------|------------------------------|--|
| Avenida Calle 68 entre Carreras 52 y 54 (Costado sur) | V-3 Especial | 28 m de ancho | 5,00 m |
| Carrera 54 entre Calles 66A y 68 (Costado oriental) | V-7 Especial | 15 m de ancho | 3,50 m |
| Carrera 52 entre Calles 66A y 68 (Costado occidental) | V-7 Especial | 15 m de ancho | 3,50 m + 3,00 m sobreancho de andén = 6,50 m (En lo que corresponde al sobreancho será el tramo desde el Área de mitigación del Acceso a funcionarios del hospital hasta la Calle 66 A) |
| Calle 66A entre Carreras 52 y 54 (Costado norte) | V-7 Especial | 15 m de ancho | 3,50 m |

Se debe garantizar el sobreancho de andén sobre la Carrera 52 de mínimo 3 metros, para lo cual se deberá alinear con las construcciones que hacen parte del Inmueble de Interés Cultural con el fin de asegurar su conservación.

Se debe asegurar la integración, continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido existentes, incorporando las especificaciones para el diseño y la construcción contenidas en las Cartillas de Andenes y de Mobiliario Urbano y en la guía IDU-DAMA de “*Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital*”, o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

Para intervenir el espacio público existente se debe adelantar previamente el trámite para obtener la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público ante la Secretaría Distrital de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 971 DE 2017 20 JUN. 2017

Hoja No. 31 de 34

Continuación de la resolución *“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud y el Hospital Infantil Universitario de San José, ubicados en la Localidad de Barrios Unidos”*.

Planeación, de conformidad con lo establecido en el artículo 281 del Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones.

En caso de intervención en el espacio público en los Bienes de Interés Cultural, se debe contar con el concepto previo y favorable del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Se debe dar cumplimiento y adecuada aplicabilidad a la Ley 361 de 1997 *“Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones”*, al Decreto Nacional 1538 de 2005 *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361”*, a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 *“Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”*, a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 – *“ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO”* del Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas vigentes en la materia.

8.2.2. Arborización y Paisajismo.

En la solicitud de licencia de intervención y ocupación de espacio público para las áreas de andenes debe incluirse la propuesta de arborización y diseño paisajístico, cumpliendo con lo estipulado en los Decretos Distritales 531 de 2010 y 602 de 2007, actualizado mediante Decreto Distrital 561 de 2015.

La selección de especies se debe coordinar con el Jardín Botánico José Celestino Mutis; el tratamiento de la arborización en los andenes debe enmarcarse en lo definido por el Manual de Arborización.

La vegetación existente, especialmente los individuos vegetales con valor patrimonial y los nativos, se deben conservar e incorporar al diseño paisajístico. Adicionalmente, se deberá realizar manejo silvicultural de los individuos arbóreos actualmente existentes, previa revisión y aprobación por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente o la entidad competente sobre la materia.

El proyecto debe incrementar la cobertura vegetal con tratamientos que involucren varias especies, aprovechando los beneficios a nivel paisajístico y ambiental (mejoramiento de la calidad del aire, albergue de la vida silvestre y regulación de la temperatura).

Cualquier intervención silvicultural como tala, poda, bloqueo, traslado y manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, previa revisión y aprobación por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente o la entidad competente sobre la materia.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

10

Continuación de la resolución “*Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud y el Hospital Infantil Universitario de San José, ubicados en la Localidad de Barrios Unidos*”.

Artículo 9. Compromisos y cronograma para la mitigación de impactos urbanísticos. Los costos y obras de mitigación asociadas al presente Plan de Regularización y Manejo serán responsabilidad exclusiva de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud y el Hospital Infantil Universitario de San José, o quien haga sus veces.

Etapa Única. El plazo de ejecución para el cumplimiento de las acciones de mitigación sobre el espacio público (áreas de mitigación de impactos por afluencia de usuarios – Plazoletas y área de planta libre en primer piso para mitigación de impactos por aglomeración de peatones) y la malla vial (control ambiental y andenes), es de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Artículo 10. Acciones de mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular. Para garantizar la mitigación de impactos en la movilidad que genera el tráfico atraído por el uso dotacional y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, se debe dar cumplimiento a cada uno de los compromisos pactados con la Secretaría Distrital de Movilidad en el Acta de Compromisos que hace parte del oficio No. SDM-DSVCT-9914-16 del 18 de febrero de 2016, mediante el cual la Secretaría Distrital de Movilidad emitió concepto técnico favorable al Estudio de Tránsito.

Si el proyecto tiene modificaciones en cuanto a la localización de accesos, circulaciones internas, salidas del proyecto, conforme a los planos revisados por la Secretaría Distrital de Movilidad, o cuando existan variaciones que alteren en más o menos el 5% la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), se deben radicar nuevamente los documentos ante la Secretaría Distrital de Movilidad para su revisión y estudio.

La Secretaría Distrital de Movilidad, como autoridad de tránsito y transporte en la ciudad de Bogotá, podrá realizar medidas de seguimiento tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas del uso sobre las vías adyacentes, de acuerdo con lo consignado en el Estudio de Tránsito. En caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular en las Áreas Operativas de Gestión, requerirá al interesado para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Las modificaciones y/o ajustes de las acciones de mitigación relacionadas con la organización del tráfico, pueden ser concertadas con la Secretaría Distrital de Movilidad, sin disminuir las acciones de mitigación contenidas en el Estudio de Tránsito aprobado mediante oficio No. SDM-DSVCT-9914-16 del 18 de febrero de 2016; y en tal caso, no será necesario modificar el PRM, siempre y cuando no se alteren las condiciones de accesibilidad, cupos de estacionamientos y demás normas establecidas en los artículos 4° y 5° de la presente Resolución.

Continuación de la resolución “*Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud y el Hospital Infantil Universitario de San José, ubicados en la Localidad de Barrios Unidos*”.

En el evento en que alguno de los compromisos se relacione con gestiones y/o acompañamiento que deba realizar el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en el marco de lo estipulado en el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, y por motivos de fuerza mayor no puedan ser ejecutados en los términos establecidos en el presente acto administrativo, el IDU podrá establecer los mecanismos para dar cumplimiento a dichos compromisos, siempre y cuando se garantice su finalidad.

Artículo 11. Obligación de obtener licencias urbanísticas. El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas que se requieran para adelantar las obras de mitigación de impactos para la regularización del uso aprobado, de acuerdo con la normatividad vigente y de conformidad con el plazo establecido en el artículo 9° del presente acto administrativo.

Artículo 12. Participación en plusvalías. En el área objeto del presente plan de regularización y manejo NO se constituyen hechos generadores de participación en plusvalía por la modificación del régimen de usos del suelo y NO se constituyen hechos generadores de participación en plusvalía en cuanto a un mayor aprovechamiento del suelo en edificabilidad, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, Acuerdo 118 de 2003, Decreto Distrital 020 de 2011 y el Acuerdo 352 de 2008; tal y como se expone en el informe técnico normativo para la determinación de hechos generadores del efecto plusvalía realizado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta Secretaría.

Artículo 13. Remisión a otras normas. Los aspectos no reglamentados en la presente resolución se regirán por las normas contenidas en el Decreto Distrital 606 de 2001, Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto Distrital 318 de 2006, Decreto Distrital 553 de 2012, Decreto Distrital 090 de 2013, Decreto Distrital 079 de 2015, Decreto Distrital 080 de 2016, y demás normas que los complementen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 14. Modificación del Plan de Regularización y Manejo. La Secretaría Distrital de Planeación por solicitud del interesado, podrá modificar el presente acto administrativo, de acuerdo con los objetivos contemplados en el plan inicial, cuando a juicio de esta entidad exista una causa para ello debidamente acreditada. Los plazos señalados en el cronograma podrán prorrogarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el artículo 9° del Decreto Distrital 079 de 2015.

Artículo 15. Control urbano. Los Inspectores de Policía Urbano de la Localidad de Barrios Unidos, o a quien corresponda, conocerán de los comportamientos que afectan la integridad urbanística señalados en los artículos 135 y siguientes de la Ley 1801 de 2016.



Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud y el Hospital Infantil Universitario de San José, ubicados en la Localidad de Barrios Unidos".

Artículo 16. Notificaciones, comunicaciones y publicación. Notificar el contenido de la presente resolución al señor Jorge Enrique Esguerra García, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.094.561 de Bogotá, en calidad de apoderado de HELM Fiduciaria S.A., o quien haga de sus veces.

Asimismo, se comunicará a la Inspección de Policía Principal de Localidad de Barrios Unidos para lo de su competencia.

La presente resolución deberá publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Artículo 17. Vigencia y recursos. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso en los términos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

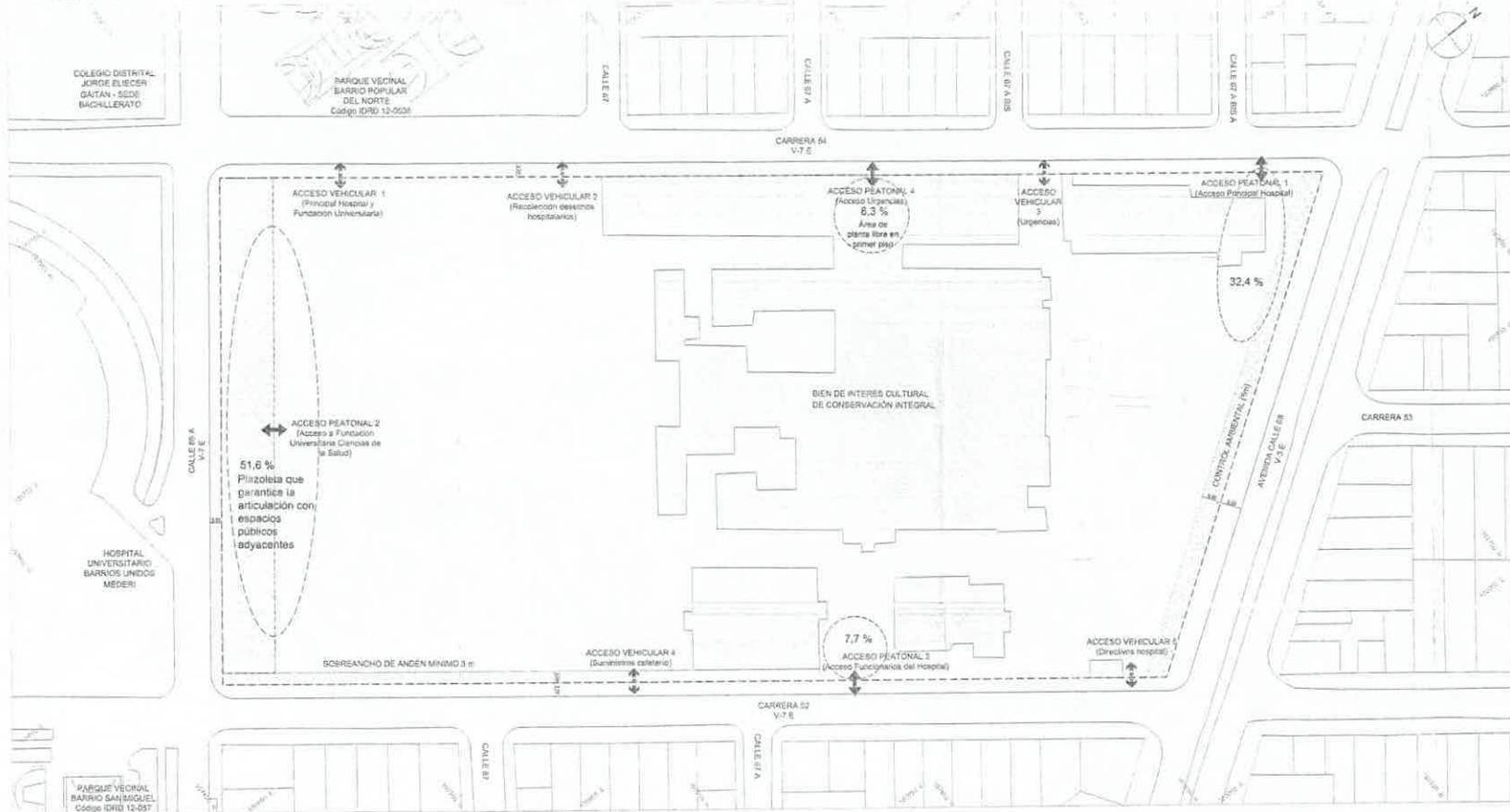
20 JUN. 2017

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

- | | | | |
|---------------------------|--|--|----------------|
| Aprobó: | Mauricio Acosta Pijalla | Subsecretario de Planeación Territorial | W |
| Revisó: | Luis Fernando Barrera Muñoz Esteban Castro Izquierdo Eduardo Nates Morón Camila Neira Acevedo | Director de Planes Maestros y Complementarios Director del Taller del Espacio Público Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos Directora de Patrimonio y Renovación Urbana | ECC CUT |
| Proyectó: | Carolina López Ramos Patricia Helena Bocarejo Suescún Leyla María Alvarez Piedrahíta Alfonso Eduardo Pinaud Velasco | Arquitecta - Dirección de Planes Maestros y Complementarios Arquitecta - Dirección del Taller del Espacio Público Ingeniera - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos Arquitecto - Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana | CUT. REP.V. |
| Revisión jurídica: | Camilo Cardona Casis Sandra Yaneth Tibamosca Villamarin Guicella Patricia Prada Gomez | Subsecretario Jurídico. Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos (E) Abogada - Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos | fel. q |



PROPUESTA GENERAL ÁREAS DE MITIGACIÓN - ESC. 1/500



CUADRO INDICATIVO DE ÁREAS GENERALES

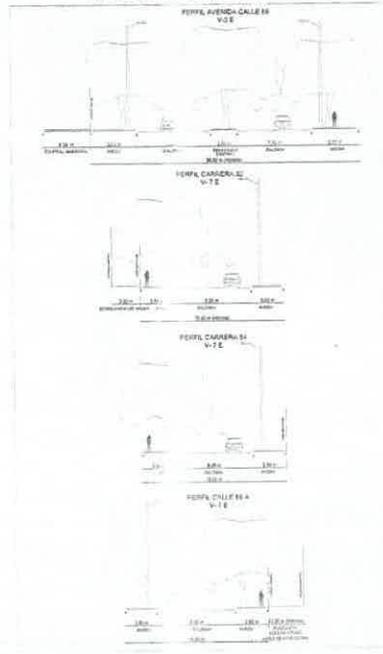
| | |
|--|---------------------------------|
| ÁREA URBANIZABLE SEGÚN PLANO BU. 14/1-01 | 34.055,07 m ² aprox. |
| ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN * | 2,2 |
| ÍNDICE DE OCUPACIÓN * | 0,53 |

* Cálculo sobre el Área Neta Urbanizable Sujeito a aprobación del anteproyecto por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, IDPC

CUADRO INDICATIVO DE ÁREAS MÍNIMAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS

| PLAZOLETA | ÁREA MÍNIMA | PORCENTAJE MÍNIMO |
|--|-------------------------|-------------------|
| Acceso a Fundación Universitaria Ciencias de la Salud | 1.700,32 m ² | 51,6 % |
| Acceso Principal a Hospital Infantil Universitario de San José | 1.685,50 m ² | 32,4 % |
| Acceso para funcionarios del Hospital | 282,5 m ² | 7,7 % |
| ACCESO A URGENCIAS | 274,11 m ² | 6,3 % |
| TOTAL ÁREAS PRIVADAS DE USO PÚBLICO | 3.982,43 m ² | 100 % |

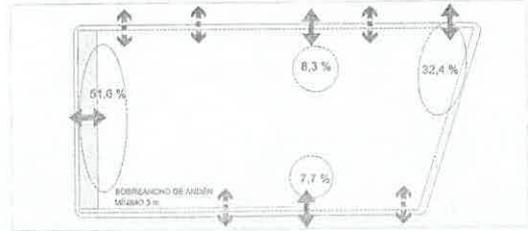
PERFILES VIALES TÍPICOS



ESQUEMA INDICATIVO DE DESLINDE



ESQUEMA ÁREAS DE MITIGACIÓN Y ACCESOS



CONVENCIONES GENERALES

- PREDIO SEGÚN PLANO BU. 14/1-01
- ÁREA ÚTIL
- CONTROL AMBIENTAL
- ADECUACIÓN, INTERVENCIÓN Y DOTACIÓN DE ANDENES
- ÁREA DE MITIGACIÓN PLAZOLETA - ACCP O PUCS
- ACCESO Y SALIDA PEATONAL
- ACCESO Y SALIDA VEHICULAR
- SOBREENCHO DE ANDÉN
- PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS DE MITIGACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES

PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CIENCIAS DE LA SALUD Y HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ KR 52-87 A 71 LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS

RESOLUCIÓN 97-1 DE 2017
20 JUN. 2017

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

NOTA GENERAL:
Este plano forma parte integral como se menciona en el Artículo 2 de la Resolución expedida. En indicadores de estimación, localización de estacion, espacio público y cuadros de áreas.

Nota: Las Ciudadanas Urbanas deberán acatar las disposiciones de la Resolución adoptada y verificar la concordancia del proyecto con las normas urbanísticas vigentes.



LOCALIZACIÓN GENERAL - ESC. 1/2500

OBSERVACIONES